



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO	: LUIS ALFONSO MACIAS LUCELIDA CHARRY YULY ANDREA MACIAS ANDRADE
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2020-00831-00

En atención a lo manifestado por los demandados YULY ANDREA MACIAS ANDRADE y LUIS ALFONSO MACIAS en escrito calendado 14 de enero de 2020, el Despacho procederá de conformidad.

Por otra parte, Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 26 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación a la parte demandada de acuerdo al artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER COMO NOTIFICADO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, fechado 20 de noviembre de 2019, por conducta concluyente a los demandados **YULY ANDREA MACIAS ANDRADE** y **LUIS ALFONSO MACIAS**, en virtud del escrito arrimado al proceso.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA contabilizara los términos para pagar y excepcionar acorde con lo dispuesto por el artículo. 301 C.G.P.

TERCERO.- REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada **LUCELIDA CHARRY**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA